



**Universidad Nacional de Salta**

**CONSEJO DE INVESTIGACION**

T.E. (Directos): 054-387-4255406/405/337/340/336

FAX: 054-387-4255483

E-mail: [consejo@unsa.edu.ar](mailto:consejo@unsa.edu.ar)

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA (R.A.)

REPUBLICA ARGENTINA

Salta, 20 de mayo de 2009

**Resolución N° 017 C.C.I./09**

**VISTO:**

El Protocolo para la presentación de Programas, Proyectos y Trabajos en vigencia hasta el presente año y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario realizar modificaciones para adecuarlo a las actuales necesidades.

Que el Consejo se constituyó en Comisión para generar una nueva norma.

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO DE INVESTIGACION**

(En la V Reunión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2009)

**RESUELVE**

**Artículo 1°:** APROBAR el **REGLAMENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN** que obra como Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** Establecer la vigencia del presente Reglamento a partir de la convocatoria a presentación de Programas, Proyectos y Trabajos de investigación del presente año.

**Artículo 3°:** Comunicar la presente Resolución a los investigadores, publicitar en la página web del CIUNSa. Posteriormente archivar.

## **REGLAMENTO PARA LA GESTION DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACION DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

### **CAPITULO I: CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

Periódicamente el Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta efectuará convocatorias para la presentación de Programas, Proyectos, Trabajos, y otros tipos de instrumentos de I + D que el Consejo considere pertinentes. Los mismos deberán ser presentados por sus Directores, en el Consejo de Investigación según los plazos y formas que éste establezca.

#### **Artículo 2**

Los Directores/Codirectores de Programas, Proyectos o Trabajos de Investigación serán responsables del cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto, de la presentación en término de los requerimientos de información y de los informes de seguimiento y finales solicitados por el Consejo de Investigación.

#### **Artículo 3**

Los Directores/Codirectores de Programas, Proyecto o Trabajos de Investigación serán responsables del cumplimiento de la rendición, en tiempo y forma, del subsidio otorgado al Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación bajo su dirección/codirección, según normativa vigente.

#### **Artículo 4**

El Director/Codirector del Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación deberá declarar cuántas horas semanales de su carga docente destinará al mismo y cuántas a actividades docentes. Deberá proporcionar información similar con respecto a los demás Integrantes de su grupo de investigación. En caso de formar parte de otro Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación, de esta universidad o de otras instituciones, deberá hacer explícita su participación así como la carga horaria semanal destinada al mismo. En cualquier caso la dirección/codirección de Programas, Proyectos o Trabajos de Investigación no deberá ser incompatible con la función desempeñada en la docencia u otras tareas.

#### **Artículo 5**

El Director del Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación podrá solicitar al Consejo de Investigación, de manera explícita y fundada, la exclusión de algún integrante del proyecto, previo conocimiento por escrito del mismo. La solicitud de incorporación de un nuevo integrante deberá realizarse en conformidad con lo establecido en la Resolución N° 450 C.I./95.

## CAPITULO II: TIPOS DE PRESENTACIÓN

### Artículo 6

El Consejo de Investigación establece tres tipos de presentaciones para las actividades de investigación, que deberán estar orientadas preferentemente según objetivos que signifiquen un aporte original y/o solucionen una problemática regional.

En relación con los Programas, Proyectos y Trabajos de Investigación del Consejo de Investigación, se admite la participación en hasta dos Proyectos o Trabajos de investigación. Esto es, se permite la participación como integrante en hasta dos Proyectos o Trabajos. En el caso de actuar como director/codirector de Proyecto o Trabajo, solamente podrá participar en carácter de integrante en otro Proyecto o Trabajo. Se permite actuar en carácter de director o codirector solamente en un Proyecto o Trabajo de Investigación. Se excluye de la presente condición a las Convocatorias Especiales, financiadas o cofinanciadas por esta universidad, tales como PICTO's, PIEI, PICT, entre otras.

La inclusión de personal técnico y estudiantes de grado en Proyectos y Trabajos de Investigación se hará bajo las figuras de "colaboradores técnicos" y "colaboradores estudiantes" respectivamente.

### **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

Los Trabajos de Investigación están destinados para iniciar en las tareas de dirección/codirección a los investigadores. Tienen una duración de dos años y un alcance más limitado que un Proyecto de Investigación.

La constitución mínima de un Trabajo de Investigación deberá contener un Director y dos integrantes, estos últimos deberán ser docentes en relación de dependencia con la UNSa, o becarios de grado, o estudiantes o becarios de posgrado de esta u otra universidad nacional, o profesionales/investigadores sin relación de dependencia con la UNSa. Podrá contar con un Co-Director, que deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Director. Además, deberá incorporar un Asesor que sea docente en relación de dependencia con la UNSa.

### **PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

Los Proyectos de Investigación tienen por finalidad la formación y consolidación de equipos de investigación. Tienen una duración de cuatro años.

La constitución mínima de un Proyecto de Investigación deberá contar con un Director y tres integrantes, de estos últimos por lo menos dos deberán ser docentes en relación de dependencia con la UNSa, pudiendo el otro integrante ser estudiante o becario de posgrado de esta u otra universidad nacional, o profesional/investigador sin relación de dependencia con la UNSa. Además podrá contar con un Co-Director, que cumplirá con los mismos requisitos exigidos para ser Director.

### **PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN:**

Los Programas de Investigación tienen por finalidad abordar interdisciplinariamente un tema común y deberán estar integrados por tres o más Proyectos de Investigación, estos últimos deberán cumplir con los requisitos estipulados para Proyectos de Investigación. La duración del

Programa es de cuatro años, debiendo estar siempre en ejecución al menos tres Proyectos en forma simultánea. Independientemente de los informes de los Proyectos involucrados, el Director del Programa deberá presentar un Informe Integrador del mismo. El Director/Codirector del Programa podrá dirigir además un Proyecto dentro del Programa.

#### **Artículo 7**

La Unidad Ejecutora de los Programas, Proyectos y/o Trabajos de Investigación debe estar ubicada en el ámbito de la UNSa, pudiendo incluir grupos de investigadores, personal de apoyo y equipamiento de diversas unidades académicas de esta universidad.

Se entiende por Unidad Ejecutora a las Facultades y dependencias de Sede Central, de Sede Regional Orán y de Sede Regional Tartagal.

#### **Artículo 8**

El o los lugares de trabajo elegidos deben reunir condiciones de infraestructura (edificio, comunicaciones, equipamiento, bibliografía, etc.) adecuadas para el desarrollo del plan de actividades previsto. La solicitud debe incluir el aval de la autoridad responsable del lugar de trabajo para desarrollar las actividades de investigación propuestas.

Se entiende por "Lugar de Trabajo" las Cátedras, Departamentos, Institutos, Centros o Laboratorios cuya existencia esté certificada por las autoridades correspondientes (Decanos, Vicedecanos, Secretarios Académicos de Facultad, Directores de Sedes, etc.).

### **CAPITULO III: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR o CODIRECTOR DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 9**

Solamente se admitirá la participación en calidad de director o de codirector en un Programa, Proyecto o Trabajo. La figura de Asesor no se considera integrante del Trabajo de Investigación, por lo cuál queda habilitado para dirigir/codirigir y/o integrar otros Proyectos de Investigación, según lo establecido en el presente Reglamento.

#### **DIRECTOR o CODIRECTOR DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

La dirección/codirección de los Trabajos de Investigación está orientada exclusivamente a aquellos docentes-investigadores que hayan participado en Proyectos de Investigación bajo la dirección de Investigadores formados, por un período no inferior a 36 meses, continuos o discontinuos, y que se inician en la dirección de sus propias investigaciones.

Los Directores/Codirectores de Trabajos deberán acreditar antecedentes de investigación a través de: su participación con ponencias en reuniones científicas o al menos una publicación de trabajo con referato, en los últimos cuatro años.

Están excluidos de dirigir/codirigir Trabajos de Investigación aquellos docentes-investigadores con antecedentes relevantes en investigación.

El Director o el Codirector deberá ser: docente en relación de dependencia con la UNSa, o becario - tesista de postgrado con lugar de trabajo en la Universidad

Nacional de Salta. En caso que ni el Director ni el Codirector sean docentes en relación de dependencia con la UNSa, el Asesor asumirá la responsabilidad administrativo-patrimonial del Trabajo.

**DIRECTOR o CODIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:**

La dirección/codirección de los Proyectos de Investigación está orientada a aquellos docentes-investigadores formados, con antecedentes relevantes en investigación.

Los Directores/Codirectores de Proyectos deberán acreditar antecedentes de investigación y de formación de recursos humanos a través de:

- a) La participación, en los últimos cuatro años, con ponencias en reuniones científicas y al menos una publicación de trabajo completo con referato.
- b) La Formación de Recursos Humanos debidamente acreditados (dirección/codirección de tesis de grado o postgrado finalizada, o de becarios, pasantías, etc).
- c) Que hayan participado en Proyectos de Investigación bajo la dirección de investigadores formados por un período no inferior a cinco años, continuos o discontinuos, o haber participado en la dirección/codirección de Trabajo de Investigación.

El Director o el Codirector del Proyecto deberá ser docente en relación de dependencia con la Universidad Nacional de Salta.

Los Profesores Eméritos y Consultos podrán dirigir Proyectos, aún en el caso de no contar con un Codirector que sea docente en relación de dependencia con la UNSa, en cuyo caso deberán designar a un integrante, que cumpla con el requisito de ser docente en relación de dependencia con la UNSa, como responsable administrativo-patrimonial del Proyecto.

**DIRECTOR o CODIRECTOR DE PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN:**

La dirección/codirección de los Programas de Investigación está orientada a aquellos docentes-investigadores formados, con antecedentes relevantes en investigación.

Los Directores/Codirectores de Programas deberán acreditar antecedentes de investigación y de formación de recursos humanos a través de:

- a) Participación con ponencias en reuniones científicas y al menos dos publicaciones de trabajos completos con referato, en los últimos cinco años.
- b) La Formación de Recursos Humanos debidamente acreditados (dirección/codirección de tesis de grado y/o postgrado finalizada, de becarios, pasantías, etc).
- c) Poseer antecedentes de haber dirigido exitosamente Proyectos de Investigación.

El Director o el Codirector del Programa deberá ser docente de planta rentado de la Universidad Nacional de Salta.

Los Profesores Eméritos y Consultos podrán dirigir Programas, aún en el caso de no contar con un Codirector que sea docente en relación de dependencia

con la UNSa, en cuyo caso deberán designar a uno de los Directores de los Proyectos que integran el Programa y que cumpla con el requisito de ser docente en relación de dependencia con la UNSa, como responsable administrativo-patrimonial del Programa.

#### **CAPITULO IV: SUBSIDIOS**

##### **Artículo 10**

Cada año, el Consejo de Investigación determinará en el presupuesto una partida destinada a subsidiar los Programas, Proyectos y Trabajos de Investigación objeto del presente Reglamento.

##### **Artículo 11**

La adquisición de instrumentos, material científico, bibliográfico o bienes de capital, con fondos del subsidio otorgado al Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación, deberá ser realizada solicitando factura a nombre del Director. Los bienes de capital deberán ser donados al Consejo de Investigación mediante nota de donación confeccionada por el Director del Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación. Los bienes adquiridos con subsidios del Consejo de Investigación deberán permanecer en el Lugar de Trabajo propuesto. En caso de no haber especificado en la formulación del Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación, la utilización de bienes del CIUNSa fuera del predio de la UNSa, no se podrán retirar dichos bienes del ámbito de la UNSa sin previo consentimiento por escrito del CIUNSa.

##### **Artículo 12**

El subsidio se otorgará de acuerdo con las posibilidades presupuestarias del CIUNSa, y la categoría consignada en cada solicitud (Programa, Proyecto o Trabajo de Investigación). El subsidio de los programas, proyectos y trabajos de investigación se enmarca en la siguiente reglamentación: Régimen de Subsidios de Apoyo a la Investigación, aprobado mediante Resolución del Consejo Superior N° 432/99; Resoluciones del Consejo de investigación: Res. N° 063 C.C.I./07, Res. N° 007 C.C.I./08, Res. N° 010 C.C.I./08 y Res. N° 025 C.C.I./08.

#### **CAPITULO V: DE LA EVALUACIÓN**

##### **Artículo 13**

El Consejo de Investigación analizará las presentaciones de Programas, Proyectos y Trabajos de Investigación, a efectos de determinar la **Admisibilidad** o **No Admisibilidad** de las mismas.

Una presentación resultará **Admisible** cuando cumpla con los requisitos mínimos explicitados en los artículos 4, 6, 7, 8 y 9 del presente reglamento, y la misma se haya realizado en tiempo y forma, de acuerdo con el Protocolo de Presentación en vigencia.

Solamente las presentaciones de Programas, Proyectos y Trabajos de Investigación que resultaron **Admisibles**, proseguirán su respectiva etapa evaluativa.

**Artículo 14**

El procedimiento para evaluar las Presentaciones de Programas y Proyectos de Investigación Admisibles será el siguiente:

a. Cada Programa y/o Proyecto de Investigación presentado será sometido al dictamen de un Comité Evaluador, designado por el Consejo de Investigación, integrado por dos evaluadores de categoría I o II, extrarregionales, de reconocida trayectoria en el área disciplinar del Programa y/o Proyecto. El dictamen de los evaluadores deberá tener en cuenta: la calidad de la propuesta de investigación, los antecedentes del Director/Codirector y del equipo de Investigación, y la factibilidad del Programa y/o Proyecto. Los resultados posibles de la evaluación de las presentaciones de Programas y Proyectos serán:

- APROBADO
- DESAPROBADO

b. Una vez recibidas las dos evaluaciones externas, las mismas serán analizadas por la Comisión de Evaluación del Consejo de Investigación, que emitirá, alguno de los siguientes dictámenes, aconsejando:

- APROBAR el Programa y/o Proyecto de Investigación: en el caso de haber contado con las dos evaluaciones externas APROBADAS.
- DESAPROBAR la presentación del Programa o Proyecto: en el caso de contar con las dos evaluaciones externas DESAPROBADAS.

En el caso de contar con una evaluación externa APROBADA y otra DESAPROBADA, se deberá remitir la presentación del Programa o Proyecto a un tercer evaluador.

c. Los dictámenes de la Comisión de Evaluación serán puestos a consideración del Consejo Asesor del Consejo de Investigación, que emitirá las resoluciones de Aprobación de Programas y Proyectos en condiciones de ser aprobados, como así también la resolución de las presentaciones que fueran desaprobadas.

**Artículo 15**

El procedimiento para evaluar las Presentaciones de Trabajos de Investigación será el siguiente:

a. Cada Trabajo de Investigación presentado será sometido al dictamen de un Comité Evaluador integrado por dos evaluadores de reconocida trayectoria en el área disciplinar del Trabajo. Estos evaluadores podrán ser Docentes-Investigadores de la Universidad Nacional de Salta y/o de otras Universidades de la Región Noroeste y serán designados por el Consejo de Investigación. El dictamen de los evaluadores deberá tener en cuenta: la calidad de la propuesta de investigación, los antecedentes del Director/Codirector y del equipo de Investigación, y la factibilidad del Trabajo de Investigación. Los resultados posibles de la evaluación de las presentaciones de Trabajos serán:

- APROBADO
- DESAPROBADO

b. Una vez recibidas las dos evaluaciones internas o intrarregionales, las mismas serán analizadas por la Comisión de Evaluación del Consejo de Investigación, que emitirá, alguno de los siguientes dictámenes, aconsejando:

- APROBAR el Trabajo de Investigación: en el caso de haber contado con las dos evaluaciones APROBADAS.
- DESAPROBAR la presentación del Trabajo de Investigación: en el caso de contar con las dos evaluaciones DESAPROBADAS.

En el caso de contar con una evaluación APROBADA y otra DESAPROBADA, se deberá remitir la presentación del Trabajo de Investigación a un tercer evaluador.

c. Los dictámenes de la Comisión de Evaluación serán puestos a consideración del Consejo Asesor del Consejo de Investigación, que emitirá las resoluciones de Aprobación de Trabajos de Investigación en condiciones de ser aprobados, como así también la resolución de las presentaciones que fueran desaprobadas.

## **CAPITULO VI: DE LOS RESULTADOS**

### **Artículo 16**

Anualmente los directores deberán presentar ante el Consejo de Investigación, en los plazos y formas que éste establezca, los Informes de Avance o Finales, según corresponda. Dichos Informes serán sometidos a un Comité Evaluador designado a tal efecto con el mismo mecanismo indicado en los Artículos 14 y 15, cuyo dictamen deberá ser 'SATISFACTORIO' o 'NO SATISFACTORIO'.

### **Artículo 17**

Los resultados obtenidos en el marco de los Programas, Proyectos y Trabajos de Investigación subsidiados, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual, serán propiedad exclusiva de la Universidad Nacional de Salta, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados que establecieran condiciones especiales. Estos acuerdos previos deberán constar en la presentación de los Programas, Proyectos y Trabajos de Investigación. En las publicaciones y productos totales o parciales a los que dé lugar todo Programa, Proyecto y Trabajo de Investigación aprobado por el presente Reglamento, deberá citarse a la Universidad Nacional de Salta.

### **Artículo 18**

El Director/Codirector e Integrantes deberán difundir los resultados de sus Programas, Proyectos y/o Trabajos de Investigación a través de su publicación en revistas con referato, presentaciones en Congresos, Jornadas, u otras actividades de transferencia y/o extensión debidamente documentadas.

Los Informes Finales de los Programas, Proyectos y/o Trabajos de Investigación estarán disponibles a solicitud de cualquier persona o institución interesada a partir de los cuatro años de presentados, tiempo durante el cuál se prevé que el Director/Codirector e Integrantes difundieron sus resultados. Dicha solicitud deberá ser autorizada por el Consejo Asesor del CIUNSa. El Consejo de Investigación, transcurrido el tiempo antes mencionado, podrá difundir la información contenida en los Informes Finales. Si no han transcurrido los cuatro años a partir de la presentación de los Informes Finales correspondientes, las personas interesadas en acceder a estos resultados deberán contar previamente con la autorización por escrito del Director.

## **CAPITULO VII: DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 19**

Serán causales pasibles de sanción:

- La omisión por parte del Director de la entrega de Informes de Avance o Finales, según corresponda, en los plazos y formas establecidos por el Consejo de Investigación.
- La evaluación 'NO SATISFACTORIA' de los Informes de Avance o Finales entregados.
- El uso indebido del subsidio otorgado al Programa, Proyecto y/o Trabajo de Investigación.
- No realizar en tiempo y forma la correspondiente rendición de los subsidios otorgados anualmente.

### **Artículo 20**

El CIUNSa podrá sancionar las faltas previstas en el Artículo 19 con la suspensión provisoria o definitiva del Programa, Proyecto y/o Trabajo. Asimismo podrá sancionar con suspensión provisoria o definitiva al Director para dirigir Programas, Proyectos y/o Trabajos de Investigación en esta Universidad.

### **Artículo 21**

Las sanciones que determine el CIUNSa deberán ser informadas al Director del Proyecto en un plazo no mayor de 30 (treinta) días corridos.